



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 079-2023-MPS-CS-2

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL A.H. TUPAC AMARU DEL C.P. CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI 2518154

Conste por el presente documento, la contratación de la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL A.H. TUPAC AMARU DEL C.P. CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI 2518154**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su **Gerente Municipal, Abog. Elvis Joe Terrones Rodriguez**, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte el **CONSORCIO SAN LUCAS**, conformado por **Luis Ancajima Timana**, con RUC N° 10329749644, con domicilio legal en Urb. Casuarinas Mz- J1 LOTE 02 – II Etapa – NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH y la persona de **Hector Kenedi Zavaleta Dominguez**, con RUC N° 10329751703, con domicilio legal en Urb. Las Gardenias Calle 11 Mz. H5 LOTE 14 – NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH, designando como Representante Común a la Señora **Romina Vicenta Effio Aranda**, identificado con DNI N° 2945845, indicando como domicilio del consorcio Av. Pardo N° 2059 P.J. Miraflores Bajo III Zona – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 079-2023-MPS-CS-2** - Segunda Convocatoria para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA; "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL A.H. TUPAC AMARU DEL C.P. CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI 2518154**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL A.H. TUPAC AMARU DEL C.P. CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI 2518154**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 201,298.00 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	180	DIAS	1,006.49	S/ 181,168.20
Liquidación de obra (Suma Alzada)				S/ 20,129.80
				S/ 201,298.00



CONSORCIO SAN LUCAS
Romina V. Effio Aranda
REPRESENTANTE COMÚN



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TARIFA para la supervisión de la obra y SUMA ALZADA la liquidación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA declara que el operador tributario será LUIS ANCAJIMA TIMANA , CON RUC N° 10329749644, con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-781-000781187232-59 y la Cuenta de Detracción N° 00781089427.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP N°
SUPERVISOR DE OBRA	LUIS JOHAN WONG PEREZ	260720
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	JHON DENNIS VILLANUEVA NAVARRO	254585
ESPECIALISTA AMBIENTAL	RAUL EMERSON ESTRADA MIRANDA	253321
ESPECIALISTA EN CALIDAD	JAZMIN NICOLL ALDAVE CRUZADO	285373
ESPECIALISTA ELECTROMECHANICO	ROLANDO FELIPE JULCA JARA	29855

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la declaración jurada de acogimiento a la retención del 10% del monto del contrato original, equivalente a **S/ 20,129.80**



como garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a la Ley N° 29034, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la sub gerencia de Obras Publicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



CONSORCIO SAN LUCAS
Rómula V. Efraim Aranda
REPRESENTANTE COMUNITARIO



OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA

SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL A.H. RURAL TUPAC AMARU DEL C.P. CASCAJAL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2518154.

1	<p>Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</p> <p>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</p>	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
2	<p>Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondiente, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.</p>	(0.6 UIT) por cada día de ausencia del personal.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
3	<p>Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión.</p>	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del Comité de Recepción.
4	<p>Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produce un pago indebido o se genera alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado.</p>	(0.5 UIT) por cada día de ausencia y/o cada caso.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
5	<p>Informe de Ampliación de plazo adicionales, valorizaciones de avance físico y otros informes con documentación incompleta o sin Opinión Técnica.</p>	El Supervisor asumirá el 100 % de dichos costos.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras según corresponda.
6		(0.5 UIT) por documento incompleto detectado por la entidad.	Quando el supervisor tramite alguno de los documentos mencionados, y estos estén incompletos y perjudique su trámite normal, con perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar de la supervisión. El monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.



CONSORCIO SAN LUCAS
 Romina V. Effio Aranda
 REPRESENTANTE COMÚN



04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA

SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL A.M. RURAL TUPAC AMARU DEL C.P. CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2518154.



<p>13. Por permito trabajos de Combustible y de la - utilidades del Indemnizado e Implicaciones de protección personal</p>	<p>(S/1000) de monto Contratado por cada defectuado</p>	<p>Cuando el supervisor se pasa el combustible utilizar con solo a la persona de su competencia de acuerdo a entidad orden de persona de la D.O.M. informara para hechos (T. monto) con funciones de la gerencia de Obra aplicara la personal correspondiente</p>
<p>14. No disponer de la documentación e implicaciones de protección personal del Personal de la Supervisión</p>	<p>(S/1000) de monto Contratado por cada defectuado</p>	<p>Cuando el personal de la supervisión no disponga de la documentación e implicaciones de protección personal de Tercer aplicara la personal correspondiente</p>
<p>15. Seguridad de Obra, señalización y semaforización</p>	<p>(S/1000) de monto Contratado por cada defectuado</p>	<p>Cuando se verifica que no se cumple con la señalización de seguridad en la Obra y no está informando por parte de supervisor aplicara la personal de seguridad (T. monto) con funciones de la gerencia de Obra aplicara la personal correspondiente</p>
<p>16. Cuando se se repite los accidentes de Trabajo se se producción de acuerdo con lo señalado en la Ley 29732 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento y sus planes de seguridad evaluados para la ejecución de la obra</p>	<p>(S/5 UPT) de una UPT por cada accidente</p>	<p>El supervisor encargada de monitorear la Obra u otro personal de la gerencia de obra según corresponda</p>
<p>17. Por cambio de los profesionales propuestos no Autorizado</p>	<p>(S/5 UPT) Por cada cambio de personal propuesto</p>	<p>Cuando se cambio profesional propuesto, en ese por uno de monto, más en T. monto Experiencia exigida en sus T.O.M. de compañía de persona de la gerencia de Obra aplicara la personal de la gerencia de Obra aplicara la personal correspondiente</p>
<p>18. Pruebas y ensayos</p>	<p>(S/1000) de monto Contratado por cada prueba de ensayo no verificado</p>	<p>Cuando la supervisión no verifica las pruebas y ensayos oportunamente además de la contratación para verificar la calidad de los materiales en campo ambiente, su conformidad respecto a materia con funciones de la gerencia de Obra aplicara la personal correspondiente</p>
<p>19. Por presentación de documentos o resolución (autorizaciones, oficios personales, Consultas, etc)</p>	<p>(S/20 UPT) por cada trámite oficial</p>	<p>Cuando la supervisión presenta ante la entidad documentación fuera de plazo establecida en la normativa, el monto a este funcionario de la gerencia de Obra aplicara la personal correspondiente</p>

CONSORCIO SAN LUCAS
 Romina V. Effio Aranda
 REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA

SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL A.H. RURAL TUPAC AMARU DEL C.P. CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2518154.

19	Por demora en atención de documentos enviados por el contratista	\$120 UCI por cada día de retraso.	El plazo máximo para emitir pronunciamiento deberá ser anticipado en el "reglamento" y cuando los costosos días de 1 día habrán contados a partir de la recepción de la solicitud.
20	Por inasistencia a las actas administrativas	\$25 UCI por cada inasistencia	Cuando la supervisión no se presente a más de una administración, tales como recepción de obra, levantamiento de observaciones u otros actos que sean requeridos con motivaciones administrativas no comunicadas (escrita u verbal) al monitor y sus funcionarios de la gerencia de Obra, aplicará la penalidad correspondiente.
21	Cuando no se presente la habilidad del personal profesional, se aplicará la penalidad que se señala.	20% de una UCI por cada persona y por cada día.	El personal asignado, se fundamenta en "Data" con el nombre de la persona de estar según la propuesta.
22	Por el incumplimiento de pagar pasajes, viáticos, beneficios sociales, etc. a personal profesional y técnico que afecta el normal desarrollo de la supervisión.	10% del monto de la Valorización correspondiente a mes del incumplimiento, por cada ocasión.	El personal asignado, se fundamenta en "Data" con el nombre de la persona de estar según la propuesta.
23	Por incumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del Contratista y no informar a su entidad.	(\$1000) del monto Contratado por cada caso detectado.	Cuando la supervisión no verifique a tiempo a la entidad administradora el incumplimiento por parte del contratista de su Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del Contratista. El monto correspondiente de la penalidad de Obra, aplicará la penalidad correspondiente.
24	Por incumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte de supervisor.	(\$1000) del monto Contratado por cada caso detectado.	Cuando la supervisión no cumpla adecuadamente con su Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 presentado.



CONSORCIO SAN LUCAS
 ROMINA V. ESTIGARRIBIA
 REPRESENTANTE COMÚN



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue



CONSORCIO SAN JOCAS
Rómula V. Effio Grande
REPRESENTANTE COMÚN



a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. PARDO N° 2059 P.J. MIRAFLORES BAJO III ZONA – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: san_lucas3@hotmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 17 días del mes de noviembre del 2023.



Dr. Elvis José Terrones Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO SAN LUCAS

Romina V. Effig Aranda
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA